



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00121-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.344

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 6 de agosto de 2020 previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la Empresa de Energía del Quindío EDEQ S.A. ESP, contra el señor José Arley Suesca Puentes (#10 exp.).

El 8 de marzo de 2021 el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra (#26 exp). Vencido el término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo.

El título ejecutivo acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embarguen y secuestren. Igualmente, la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de la Empresa de Energía del Quindío EDEQ S.A. ESP, contra el señor José Arley Suesca Puentes.

Segundo. DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

Tercero. AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
55a380dd615934d7c0825d879ac53087ff5e0559983ad68bc50dfc8f59dc294c
Documento generado en 05/04/2021 12:11:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**